



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 2201 del 01 de septiembre de 2009, *"Por medio de la cual se sanciona al municipio de Pedraza."* sancionó al municipio de Pedraza con una multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por no contar con la aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV-, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1433 de 2004, el cual estableció un término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo para su presentación y aprobación. (Folios 38 – 41)

Que el día 2010-05-10, mediante radicado N° 2480, la señora NHORA CAGHUANA BURGOS, Gerente en su momento de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., presentó ante esta Autoridad Ambiental documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena. (Folios 59 – 130)

Que de lo anterior esta Corporación Autónoma Regional mediante Auto N° 628 de fecha de 18 de mayo de 2010, en su parte resolutive dispuso admitir la documentación relacionada con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena, así mismo se ordenó la evaluación correspondiente y la elaboración del concepto técnico. (Folios 131 – 132)



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el día 7 de octubre de 2011, se elaboró informe técnico de la evaluación realizada a la documentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena, en el cual se obtuvo lo siguiente (Folios 133 – 147):

"SITUACION:

Se llevó a cabo la entrega del documento en medio físico y magnético de PSMV del Municipio de Pedraza el cual contiene los siguientes puntos:

- *Presentación.*
- *Introducción.*
- *Resumen ejecutivo.*
- *Análisis de involucrados.*
- *Análisis de la situación actual.*
- *Prospectiva.*
- *Plan de acción y fuentes de financiación.*
- *Monitoreo y evaluación.*
- *Bibliografía.*
- *Anexos.*

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se define como "el conjunto de programas y proyectos, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad definidas por la Corporación para la corriente, tramo o cuerpo de agua". Dicho plan, contendrá la meta individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.



23A

1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

(...)

CONCEPTO:

Es de anotar que de acuerdo a visita realizada a la laguna de oxidación (facultativa) del municipio de Pedraza esta se ubica a unos trecientos metros de la margen derecha del Rio Magdalena, el inicio de obras de optimización de la laguna coincidió con el periodo de invierno cuyas aguas de desborde máximo llegaron hasta el pie de los jarillones, previendo estos se contempla del lecho interno. Lo cual deberá verse reflejado en la ejecución de las obras, esto en virtud de la propuesta realizada por aguas del magdalena para contrarrestar o minimizar las posibles contingencias debido a la ola invernal.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza cumple en gran medida con los requerimientos realizados a través de la resolución N° 1433 de 2004 y criterios propios de la Corporación para la evaluación de estos planes.

De acuerdo a lo evaluado es viable aprobar el PSMV presentado por AGUAS DEL MAGDALENA para el municipio de Pedraza, en consecuencia de ello el acto administrativo que acoja el presente concepto debe contener las siguientes obligaciones:

- *Realizar un reporte semestral que presente el siguiente contenido:*
 - 1- *Actividades realizadas en materia de ampliación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicaciones específicas de dicha ampliación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.*
 - 2- *Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, pH y caudal. Una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.*



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- 3- *Presentar metas individuales las cuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, numero de vertimientos puntuales eliminados y números de conexiones erradas eliminadas.*
- *Reporte anual de las inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.*
 - *Es importante que se establezcan indicadores que se refieran a medir lo siguiente:*
 - *Avances en las construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR-, las líneas de impulsión y la laguna de oxidación, alcantarillado sanitario, reparación de Cámaras de inspección Optimización sistema de bombeo Optimización lagunas de facultativas Mantenimiento de las redes de limpieza de estructuras hidráulicas (cámaras de inspección).*
 - *Estado de cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.*
 - *Optimización de redes de alcantarillado.*
 - *Programas de capacitación y sensibilización ambiental.*

Elaboración el Plan de contingencia en la cual se definan las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo."

Que mediante acto administrativo contenido en resolución N° 2749 de fecha de 27 de diciembre de 2011, *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena."*, que en su parte resolutive ordena en primera medida aprobar el PSMV para el municipio de Pedraza, y en



235

1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

segunda medida contempló las obligaciones que estarán a cargo del municipio señalando las siguientes (Folios 150 – 160):

"Realizar un reporte semestral que se presente el siguiente contenido:

1. *Actividades realizadas en materia de aplicación de redes de alcantarillado en metros y ubicaciones específicas de dicha aplicación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.*
2. *Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: BDO5, DQO, SST, Coliformes fecales, Oxígeno Disuelto, pH, y Caudal, una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.*
3. *Reporte semestral de al menos los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de aguas residuales que son objeto de tratamiento señalado el nivel y eficacia del tratamiento efectuado, el nivel de carga contaminante removida, número de vertimiento puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.*
- *Reporte anual de inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.*
- *Es importante que se establezcan indicadores que se refieran a medir los siguientes:*
 1. *Avances en la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR-, las líneas de impulsión y las lagunas de oxidación, alcantarillado sanitario, reparación de Cámara de inspección optimización sistema de bombeo optimización lagunas facultativas mantenimiento de redes limpieza de estructuras hidráulicas (Cámara de inspección).*
 2. *Estado de cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.*
 3. *Optimización de redes de alcantarillado.*
 4. *Programación de captación de sensibilización ambiental.*
- *Elaborar el Plan de Contingencias en el cual se definen las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastre*



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.

- *Cumplir a cabalidad con lo establecido en Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentados a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial lo atinente a cronograma de actividades y presupuesto.*
- *Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del Plan.*
- *El Municipio de Pedraza y el prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar, en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento, por parte de la Corporación, en lo que respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*
- *Notificar a CORPAMAG el inicio de obras dentro del cronograma definido por el municipio y el plan departamental de agua.*
- *Cualquier modificación que se pretenda efectuar el contenido del Plan, deberá ser comunicado a la Corporación, a fin de evaluar lo pertinente de las modificaciones a las luz de la normatividad vigente."*

Que el día 20 de febrero de 2013, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Pedraza, en el cual se evidencia lo siguiente (Folio 162 – 164):

"SITUACION:

CORPAMAG, como máxima Autoridad Ambiental del departamento, realiza periódicamente controles y seguimientos a los PSMV, a fin de determinar el porcentaje de avance y que este se encuentre acorde con el cronograma de actividades y se cumplan todos los requerimientos de carácter ambiental y social hechos por la corporación.



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

CONCEPTO TECNICO:

La implementación del PSMV, en el municipio de Pedraza, en términos generales está basada en el mejoramiento de las redes de alcantarillado, optimización de la estación de bombeo y construcción de las lagunas de oxidación las cuales están funcionando de manera eficiente como fue evidenciado el día que se practicó la visita.

Ahora de acuerdo a lo que muestra el documento PSMV, del municipio de Pedraza, existen unas proyecciones de carga por vertimiento en donde se estima valores de DBO5 (Kg/d) y SST (kg/d) con metas a corto, mediano y largo plazo lo que permite optimizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR y el sistema de alcantarillado a corto plazo, meta que ha sido cumplida, en relación con los proyectos plasmados en el cronograma de actividades se han realizado los siguientes avances:

- 1. Optimización del colector principal: Hasta el momento no se sabe qué porcentaje de avance tiene este proyecto.*
- 2. Construcción de redes de alcantarillado: Hasta el momento no se ha podido evidenciar el porcentaje de avance.*
- 3. Optimización de tramos de alcantarillado: Se realizó pero se puede evidenciar el porcentaje de avance.*
- 4. Reparación de cámara de inspección: Este proceso también se viene dando, pero se desconoce cuántas cámaras se han reparado.*
- 5. Estación de Bombeo: En este proyecto se realizaron todas las actividades contempladas que son las siguientes:*
 - Mejoras en la estación de bombeo: Baño, una poceta y tapa para pozo de succión.*
 - Construir un canal de entrada y reja de cribado para atrapar material grueso.*
 - Construcción de pasarela.*
 - Recubrir con pintura epoxica el pozo de succión.*



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

6. *Laguna de Oxidación: Se cumplieron con todas las actividades contempladas en este proyecto, por lo tanto esta laguna está funcionando de manera eficiente.*
7. *Mantenimiento de redes y las del municipio: No se ha realizado ningún tipo de mantenimiento.*
8. *Seguimiento de las obras y proceso que conlleven a la disminución de la carga en los puntos de vertimientos.*
9. *Programa de captación sensibilización ambiental: No se ha desarrollado una sola actividad de este proyecto.*

Cabe anotar que el señor ZICER CODINA MIER, Secretario de Planeación del municipio de Pedraza, no tiene información al respecto y que él de igual manera desconoce los porcentajes de avances de estas obras realizadas por AGUAS DEL MAGDALENA, de las cuales algunas no se pueden evidenciar, y pese a esto se observó y evidenció que la laguna de oxidación optimizada está funcionando de manera eficiente y que está a espera de un mantenimiento para evitar una interrupción en su funcionamiento."

Que el día 25 de febrero de 2014, mediante oficio 1700-12-01 000598 dirigido al alcalde del municipio de Pedraza, se solicitó aportar a esta Corporación Autónoma Regional información detallada de avance de proyectos contemplados en el PSMV, implementados por AGUAS DEL MAGDALENA S.A., en un término de treinta (30) días hábiles, sin tener respuesta alguna por parte del municipio. (Folio 169)

Que el día 24 de julio de 2014, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 25 de junio de 2014, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folio 172):

"CONCEPTO TECNICO:

Mediante resolución No. 2749 de Diciembre de 2011, se aprueba el PSMV Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Pedraza, Magdalena, notificación que se llevó a cabo el 10 de Enero de 2012, en el momento del control y seguimiento realizado por el suscrito al PSMV del municipio de Pedraza se estimó que existe un porcentaje de avance de un 90% dado que se optimizó el sistema de alcantarillado, se optimizó la estación de aguas residuales y se optimizaron las lagunas de tratamiento de aguas residuales y descole con una inversión de 1.859.884.678 millones, pero refiriéndome a los indicadores de seguimientos para medir las siguientes concentraciones: DBO5, SST, pH, Temperatura a la entrada y a la salida de la laguna, muestreos que a la fecha no se han realizados."

Que el día 17 de noviembre de 2015, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 22 de septiembre de 2015, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 174 – 175):

"CONCEPTO TECNICO:

En este control y seguimiento se constató que las redes de alcantarillado del municipio de Pedraza cuentan con un PSMV con avance del 90%, de igual forma no se evidenciaron puntuales mantenimientos de los tramos de alcantarillado; Sin embargo, se demostró un progreso significativo de algunos de los objetivos en el desarrollo del cronograma de actividades propuesto en el PSMV de Pedraza.

Las actividades realizadas de las propuestas para el cumplimiento de los nueve (9) objetivos propuestos en el documento de PSMV, se pueden evidenciar: La estación de bombeo, la laguna de oxidación y la reparación parcial de las cámaras de inspección; para el restante de objetivos del cronograma de actividades no hay evidencia que demuestre avances. Es importante resaltar que pesar que el municipio tiene en infraestructura en avance representativo en PSMV, los funcionarios encargados no manejan el plan, ni mantienen actualizado conocimiento de los indicadores de gestión y seguimiento que deban implementarse con respecto con los parámetros de interés para el cobro de la tasa retributiva en cobro, mediano



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

a largo plazo, así como tampoco dan continuación y/o culminación a las actividades programadas en el cronograma.

(...)."

Que el día 1 de febrero de 2018, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 05 de diciembre de 2017, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 174 – 175):

"CONCEPTO:

Mediante resolución N° 2749 de 27 de Diciembre de 2011, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-, para el municipio de Pedraza, Magdalena, notificación que se llevó a cabo el 10 de Enero de 2012.

Al momento de llevar a cabo el control y seguimiento realizado por el suscrito funcionario, al PSMV del municipio de Pedraza, se estimó que existe un porcentaje de avance de un 90%, dado que se optimizaron el sistema de alcantarillado, la estación de bombeo de aguas residuales y las lagunas de tratamiento de aguas residuales y descole; con una inversión de 1.859.884.678 millones, pero refiriéndome a los indicadores de seguimientos para medir las siguientes concentraciones: DBO5, SST, pH, Temperatura a la entrada y a la salida de la laguna, no se aporta información alguna.

El municipio de Pedraza cuenta con una infraestructura de redes de alcantarillado del 99% en PVC y 1% en GRES, las cuales llevan las aguas residuales a un sistema de lagunas de oxidación que vierte eventualmente el río Magdalena."



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el día 17 de julio de 2018, mediante oficio 1700-12-01 002621 dirigido al alcalde del municipio de Pedraza, Magdalena, se le requirió la presentación de un informe detallado con los porcentajes de avances de los proyectos contemplados en el PSMV del municipio de Pedraza, sin tener respuesta alguna por parte del municipio. (Folio 178 – 179)

Que el día 06 de mayo de 2019, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 02 de mayo de 2019, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 180 – 192):

"CONCEPTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, dicho plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que la Resolución 2145 de 2005, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, establece que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Desarrollo de Visita Técnica

El día 02 de mayo de 2019, se realizó visita técnica de inspección ocular al municipio de Pedraza, Magdalena, con el objeto de realizar seguimiento y control al Plan de saneamiento



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

y Manejo de Vertimientos, PSMV, la diligencia fue atendida por Mauricio José Mendoza Taborda, en calidad de Gerente de la Unidad Municipal de Servicios Públicos "UNIESPA".

(...)

1. Seguimiento al avance físico de las Actividades

Las siguientes actividades tenían fecha de finalización el año 2011, debido a que no se encontró registro de la información, se trató de verificar en campo el cumplimiento de las actividades señaladas para este periodo.

Programa: Recolección y transporte de aguas residuales Urbanas						
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Meta	Porcentaje de ejecución
1. Optimización de Colector Principal.	1.1 Se optimizarán 17 tramos, en tubería de PVC con una longitud de 962,94m en Ø de 8", 10", y 12".	m	962,94	962,94	100%	100%
2. Construcción de redes de alcantarillado y sus respectivas estructuras hidráulicas.	2.1 Se construirán 1206,28m de redes secundarias en tubería de PVC en Ø de 8".	m	1206,28	1206,28	100%	100%



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

3. Optimización de tramos de alcantarillado	3.1 Optimización de 1062,7m en tubería de PVC en Ø de 8".	m	1062,7	1062,7	100%	100%
--	---	---	--------	--------	------	------

Se dio cumplimiento a lo señalado en el PSMV en un 100%, puesto que, según la empresa encargada del servicio de alcantarillado y la secretaria de planeación se tiene una cobertura técnica de 100% de alcantarillado, sin embargo, aunque mediante visita de campo se verifico una amplia cobertura del sistema, no se tiene la certeza del 100% de cobertura.

Programa: Estructuras Hidráulicas

Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programa da	Cantidad ejecutada	Meta	Porcentaje de ejecución
4. Adecuación de cámaras de inspección.	4.1 Se demolerán y adecuarán las siguientes cámaras: C46, C79, C80, C82, C83, C86, C96, C98, C124A, C126A, C126, C128, C130, C132, C144, C146, C150, C160, C164, C168, C170, C172, C174	Unidades	23	23	100%	100%
5. Construcción de cámaras de inspección.	5.1 Se construirán las siguientes cámaras: TC20, C88, C132A, C192, C194, C196,	unidades	9	9	100%	



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

	C198, C204, C206					100%
--	------------------	--	--	--	--	------

Programa: Optimización y mantenimiento del sistema de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales.

Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Meta	Porcentaje de ejecución
6. Estación de Bombeo.	6.1 Realizar mejoras a la estación de bombeo: un baño, una poceta y una tapa para el pozo de succión.	N/A	1	1	100%	100%
	6.2 Construir sistema preliminar que tendrá: un canal de entrada y reja de cribado, para atrapar material grueso.	N/A	1	1	100%	100%
	6.3 Construcción de pasarela.	N/A	1	0	100%	0%
	6.4 Recubrir con pintura epóxica el pozo de succión.	N/A	1	0	100%	0%



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

7. Optimización de la laguna.	7.1 Adecuación Sobre el terreno en que se encuentran actualmente las lagunas, para construir una laguna facultativa con un sistema de entrada, distribución y salida de aguas residuales.	N/A	1	1	100%	100%
	7.2 Se construirá el descole que llevará las aguas residuales tratadas por la laguna hasta el río Magdalena.	N/A	1	1	100%	100%
	7.3 Construcción del sistema de paso directo desde el canal de entrada de la laguna hasta el descole, que permite evacuar el agua residual directamente al río Magdalena (esto se realizará para	N/A	1	1	100%	100%



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

	el mantenimiento de la laguna).					
--	---------------------------------------	--	--	--	--	--

No se evidenció pasarela en la estación de bombeo y el personal manifiesta que el pozo de succión nunca estuvo recubierto con pintura epóxica, además las tapas para el pozo de succión se encuentra en mal estado. Se tiene un cumplimiento del 50% de lo programado para la estación de Bombeo y un 100% de cumplimiento para la optimización de la laguna.

Seguimiento al avance físico de las Actividades 2018

Programa: Optimización y mantenimiento del sistema de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales.						
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Meta	Porcentaje de ejecución
8. Mantenimiento de las redes de alcantarillado y la laguna del Municipio.	8.1 Realizar semestralmente procesos de mantenimiento a las redes secundarias y colector principal.	N/A	2	2	100%	100%
	8.2 Extracción semestral de los desechos sólidos que puedan causar taponamientos, de las estructuras hidráulicas que componen la red de recolección de aguas	N/A	2	2	100%	



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

residuales (cámaras de inspección).					100%
8.3 Elaborar un programa de mantenimiento preventivo a los equipos empleados en el bombeo de aguas residuales.	N/A	1	0	100%	0%
8.4 Realizar procesos de mantenimiento, obteniendo de esta forma un óptimo funcionamiento del sistema de pretratamiento.	N/A	1	0	100%	0%
8.5 Realizar programa de operación y mantenimiento en la laguna, realizando periódicamente limpieza y desenlode de la laguna.	N/A	1	0	100%	0%
8.6 Ejecutar las acciones necesarias, que permitan mantener una eficiencia	N/A	1	0	100%	



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

	óptima en el sistema de pretratamiento y de la laguna.					0%
--	--	--	--	--	--	----

Se dio cumplimiento al 33,33 % de las actividades planeadas para el proyecto Mantenimiento de las redes de alcantarillado y la laguna del Municipio.

Programa: Cuidado y conservación del Medio Ambiente						
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Meta	Porcentaje de ejecución
9. Seguimientos de las obras y los procesos que conlleven a la disminución de la carga en punto de vertimiento.	9.1 Efectuar un seguimiento continuo de las redes de alcantarillado secundarias y colector, en la construcción de las obras proyectadas.	N/A	0	0	100%	0%
	9.2 Realizar controles permanentes tanto en la optimización, como durante la operación del sistema de Tratamiento.	N/A	0	0	100%	0%
	9.3 Realizar monitoreos semestrales, de la calidad del agua en los puntos de	N/A	2	0	100%	



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

	vertimientos, principalmente en el efluente de la laguna.					0%
	9.4 Evaluar mensualmente, la eficiencia que está teniendo la laguna en su proceso; con el fin de mantener un control en la calidad del vertimiento.	N/A	12	0	100%	0%
	9.5 Mantener contacto permanente con la empresa de aseo del municipio, con el fin de llevar un control en el manejo y disposición de los residuos sólidos, con el fin de evitar que estos vayan a parar en los cuerpos de agua y alcantarillado	N/A	1	0	100%	0%
10. Programas de Capacitación y	10.1 Brindarle a la comunidad de Pedraza, programas de capacitación	N/A	1	0	100%	



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Sensibilización Ambiental.	sobre el manejo integral de residuos sólidos y líquidos; que les permita adquirir un conocimiento que los conlleve a un cambio de actitud en cuanto a la preservación del medioambiente					0%
	10.2 Planear conferencias que permitan integrar al personal vinculado que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado, en la implementación del PSMV del municipio, cuyo objetivo es que adquieran un compromiso con el cumplimiento de las metas estable	N/A	0	0	100%	0%



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

10.3 Realizar capacitaciones a los habitantes de las viviendas; sobre como funciona el sistema de acueducto y alcantarillado; para que conozcan la importancia de preservar y utilizar adecuadamente todos estos sistemas.	N/A	0	0	100%	0%
10.4 Desarrollar Planes de conservación y protección de las fuentes receptoras, principalmente el cuidado de las aguas superficiales que son la fuente de abastecimiento	N/A	0	0	100%	0%

Con respecto al Seguimiento de las obras y los procesos que conlleven a la disminución de la carga en el punto de vertimiento, se tiene que la Unidad Municipal de Servicios Públicos no ha realizado planeación con respecto a este componente, por lo tanto, no existe un seguimiento a ello, se considera entonces un incumplimiento total.



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El componente de Programas de Capacitación y Sensibilización Ambiental, se considera que no se le ha dado cumplimiento, pese a que la Unidad Municipal de Servicios Públicos manifiesta que ha realizado capacitación a la comunidad, no existe una planeación de las actividades, tampoco se evidenciaron registros de las actividades señaladas; gran parte de las capacitaciones a la comunidad se dan en el marco del cumplimiento del PGIRS municipal.

2. Seguimiento al avance financiero de las actividades

La ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobados para el seguimiento y control del PSMV, no fue posible establecerlo, pues no se está haciendo entrega de los informes señalados en la normatividad y tampoco reposa esta información en las oficinas de la unidad Municipal de Servicios Públicos.

De la visita técnica practicada se tiene que durante la vigencia 2018, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios UNIESPA, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, cuenta con 632 usuarios y realizó una inversión de:

ACUEDUCTO

CAPTACIÓN	\$ 14.800.000
TRATAMIENTO	\$ 52.700.000
DISTRIBUCIÓN	\$ 8.559.597

ALCANTARILLADO

TRANSPORTE	\$ 2.000.000
TRATAMIENTO	\$ 1.400.000
DESCARGA	\$ 8.000.000

3. Cumplimiento de Indicadores Mínimos

De acuerdo con el Artículo 4º, parágrafo 1º, de la Resolución 1433 de 2004, "Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Lo anterior, no fue posible establecerlo, pues no se da seguimiento a los indicadores señalados.

Hallazgos.

- Mediante Resolución N° 0666 del 5 de mayo de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, otorga permiso de vertimientos para la operación del sistema de alcantarillado de Pedraza, por un periodo de 5 años, por lo tanto, se encuentra VENCIDO
- No se realiza monitoreo de las descargas de agua residual y de su correspondiente fuente receptora.
- No existe seguimiento a los indicadores establecidos en el PSMV
- No se ha dado completo cumplimiento a las actividades señaladas en el PSMV, aunque se realizan mantenimientos periódicos, estos no se encuentran regidos bajo un plan de mantenimiento, en términos generales son mantenimientos correctivos.
- Las tapas del pozo de succión se encuentran en mal estado.
- Se evidenció falta de mantenimiento en las estructuras de tratamiento preliminar de Laguna de oxidación.
- Falta de mantenimiento al sistema de tratamiento diseñado.
- Se evidencio una amplia cobertura del sistema de alcantarillado.
- Se desconoce las obras realizadas por aguas del Magdalena con fecha de cumplimiento máxima para el año 2011, sin embargo, se presume un amplio cumplimiento por observación en campo.
- Se observó que en el Municipio se presentan diversos puntos de captación de agua para el abastecimiento de los sistemas de acueducto.
- El PSMV aprobado mediante Resolución 2749 del 27 de diciembre de 2011, presenta un horizonte de planeación de actividades hasta el año 2019.
- No se evidencia las actividades realizadas en materia de ampliación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicación específica de dicha ampliación, indicando fechas de iniciación, terminación y los responsables de cada actividad.
- No se están realizando los reportes semestrales de DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, PH y caudal.
- No hay evidencia de los reportes de cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de aguas residuales tratadas, eficacia del tratamiento



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

efectuado, nivel de la carga contaminante removida, numero de vertimientos puntuales eliminados y el número de conexiones erradas eliminadas.

- No existe reporte anual de las inversiones realizadas para el cumplimiento del PSMV.
- La empresa prestadora del servicio de Alcantarillado del Municipio de Pedraza, no está presentado los correspondientes Informes para el seguimiento y control del PSMV por parte de esta autoridad ambiental.
- La tubería de salida del sistema de tratamiento al cuerpo de agua receptor del vertimiento se encuentra localizada en las coordenadas **10°12'15.1" N y 74°54'36.9" W**

Acorde con el concepto técnico que antecede, esta Corporación actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento del Magdalena, se permite requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA, para que en un término de treinta (30) días hábiles al recibo de la presente comunicación, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar permiso de vertimientos para el sistema de alcantarillado del Municipio de Pedraza.

Que de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución N° 0182 de 31 de enero de 2011 expedida por CORPAMAG, previamente a la radicación de la solicitud, deberá diligenciar y radicar el Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, que se anexa al presente escrito. Seguidamente, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG procederá a liquidar el valor a pagar por el trámite, el cual será comunicado por medio de oficio, con el número de la cuenta donde debe realizar la consignación. Una vez se cancele el valor liquidado, deberá presentar constancia del pago en la oficina de Tesorería de CORPAMAG, donde se le expedirá el respectivo recibo de caja. En consecuencia, deberá presentar solicitud aportando el recibo de caja de Tesorería, junto con el Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos y la información consagrada el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece los requisitos e información necesaria que debe aportarse en la solicitud del permiso de vertimientos. En caso de que el vertimiento sea al suelo, deberá además cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 6° del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

2. Presentar los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH."



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que el día 06 de noviembre de 2019, mediante oficio 1700-12-01 - 4194 dirigido al alcalde del municipio de Pedraza, Magdalena, se le requirió la presentación de un informe detallado con los porcentajes de avances de los proyectos contemplados en el PSMV del municipio de Pedraza, sin tener respuesta alguna por parte del municipio. Folios 195 – 202

Que el día 21 de octubre de 2020, se elaboró informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada el día 14 de octubre de 2020, en el municipio de Pedraza, el cual se evidencia lo siguiente (Folios 203 – 212):

"CONCEPTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, dicho plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, reglamenta el artículo 12 del decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que la Resolución 2145 de 2005, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, establece que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Desarrollo de Visita Técnica



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El día 02 de mayo de 2019, se realizó visita técnica de inspección ocular al municipio de Pedraza, Magdalena, con el objeto de realizar seguimiento y control al Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, la diligencia fue atendida por Mauricio José Mendoza Taborda, en calidad de Gerente de la Unidad Municipal de Servicios Públicos "UNIESPA".

(...)

Con respecto al seguimiento de las obras y los procesos que conllevan a la disminución de la carga en el punto de vertimiento, se tiene que la Unidad Municipal de Servicios Públicos no ha realizado planeación con respecto a este componentes, por lo tanto, no existe un seguimiento a ello, se considera entonces un incumplimiento total.

Seguimiento al avance financiero de las actividades

La ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobadas para el seguimiento y control del PSMV, no fue posible establecerlo, pues no se está haciendo entrega de los informes señalados en la normatividad y tampoco reposa esta información en las oficinas de la Unidad Municipal de Servicios Públicos.

Identificación de los puntos de vertimientos

La tubería de salida del sistema de tratamiento al cuerpo de agua receptor del vertimiento se encuentra localizada en las coordenadas 10°12'15.1"N y 74°54'36.9"W.

El vertimiento se realiza sobre el río Magdalena.

(...)."

Que de todo lo anterior es pertinente resaltar que en la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena.", se establecieron unas series de obligaciones a cargo del municipio para la implementación del PSMV, sin tener hasta la fecha



246

1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

un resultado positivo de su parte, por tanto de acuerdo a esto se tiene que el municipio no ha cumplido con las obligaciones contraídas en la resolución mencionada, y que siendo este prestador del servicio de alcantarillado se hace necesario iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Que esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo contenido en Auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020 *"Por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el municipio de Pedraza, Magdalena."*, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de Pedraza por incumplimiento en las obligaciones consignadas en la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena."* (Folios 215 – 229)

Que de lo anterior esta Corporación Autónoma Regional mediante oficio No. 1700-12.01-0560 de fecha 2021-02-18 dirigido al señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, Alcalde del municipio de Pedraza, fue citado a notificarse personalmente del acto administrativo contenido en el Auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020, sin tener alguna respuesta positiva al llamado por parte de esta Autoridad Ambiental. (Folio 230)

Que esta Corporación Autónoma Regional mediante oficio No. E2021125005024 de fecha 2021-11-25 dirigido al señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**, Alcalde del municipio de Pedraza, fue notificado por aviso del acto administrativo contenido en el Auto No. 875 de 06 de noviembre de 2020, sin tener alguna respuesta positiva al llamado por parte de esta Autoridad Ambiental. (Folio 232)

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza.



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO:

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Notificación personal: Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

(...)."

Que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Notificación por aviso: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Que el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 señala lo siguiente:

"Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
 - 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.*
 - 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.*
 - 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
 - 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
 - 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
 - 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*
- (...)."*

Que en armonía con lo anterior, se resalta lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 3678 de 4 de octubre de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde define lo siguiente:

"Artículo segundo. – Tipos de Sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

- 1- Multa diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;*
- 2- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;*
- 3- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;*
- 4- Demolición de obra a costa del infractor;*



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- 5- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
- 6- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre;
- 7- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

(...)."

Que en el artículo 1 de la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala lo siguiente:

"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

(...)"

Que en el artículo 2 de la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define lo siguiente:

"AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

(...)"

Que esta Autoridad Ambiental emitió acto administrativo contenido en la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena.", en donde el artículo segundo define lo siguiente:



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior el Municipio de Pedraza, a través de la entidad prestadora del servicio público de alcantarillado y actividades complementarias, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar un reporte semestral que se presente el siguiente contenido:
 1. Actividades realizadas en materia de aplicación de redes de alcantarillado en metros y ubicaciones específicas de dicha aplicación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.
 2. Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: BDO5, DQO, SST, Coliformes fecales, Oxígeno Disuelto, pH, y Caudal, una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.
 3. Reporte semestral de al menos los siguientes indicadores: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de aguas residuales que son objeto de tratamiento señalado el nivel y eficacia del tratamiento efectuado, el nivel de carga contaminante removida, número de vertimiento puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
- Reporte anual de inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.
- Es importante que se establezcan indicadores que se refieran a medir los siguientes:
 1. Avances en la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR-, las líneas de impulsión y las lagunas de oxidación, alcantarillado sanitario, reparación de Cámara de inspección optimización sistema de bombeo optimización lagunas facultativas mantenimiento de redes limpieza de estructuras hidráulicas (Cámara de inspección).
 2. Estado de cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
 3. Optimización de redes de alcantarillado.
 4. Programación de captación de sensibilización ambiental.



250

1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- Elaborar el Plan de Contingencias en el cual se definen las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastre de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.
- Cumplir a cabalidad con lo establecido en Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentados a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial lo atinente a cronograma de actividades y presupuesto.
- Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del Plan.
- El Municipio de Pedraza y el prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar, en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento, por parte de la Corporación, en lo que respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Notificar a CORPAMAG el inicio de obras dentro del cronograma definido por el municipio y el plan departamental de agua.
- Cualquier modificación que se pretenda efectuar el contenido del Plan, deberá ser comunicado a la Corporación, a fin de evaluar lo pertinente de las modificaciones a las luz de la normatividad vigente."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015, resalta lo siguiente:

"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 del 2015, destaca lo siguiente:

"PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actitudes industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."

Que el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

"OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente

"Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(...)

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Que en la misma norma en su artículo 2.2.3.3.5.17, establece lo siguiente:



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV-. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los planes de Cumplimiento y en los Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Lo oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente:

"SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma de la adicione, modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que existen méritos suficientes como hechos y de derechos para continuar con la formulación de cargos en contra del presunto infractor el municipio de **PEDRAZA**, identificado con el Nit 891780048-1, tal como pasa a explicarse en el presente acto administrativo.

ADECUACION TIPICA:

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existe presuntamente una infracción ambiental normativa que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL:

- **INFRACTOR:** El municipio de **PEDRAZA**, identificado con el Nit 891780048-1, representado legalmente por el Alcalde el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**.
- **IMPUTACION FACTICA:** Incumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 2 de la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena."*
- **IMPUTACION JURIDICA:** Vulnerar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena."*, así mismo en los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015.
- **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el párrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.



252

1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- **Pruebas:** I) Radicado No. 2480 de 2010-05-10, II) Informe técnico de 07-09-2011, III) Resolución No. 2749 de 27-12-2011, IV) Informe técnico de 20-02-2013, V) Oficio No. 1700-12.01-000598 de 25 de enero de 2014, VI) Oficio No. 1700-12.01-002621 de 17 de julio de 2018, VII) Informe técnico de 06 de mayo de 2019, VIII) Auto No. 875 de 06 de Noviembre de 2020, IX) Oficio No. 1700-12.01-0560 de 2021-02-18, X) Oficio No. E2021125005024 de fecha 2021-11-25.
- **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** De acuerdo con el Decreto 3678 de 2010 el factor de temporalidad es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

Para esta Autoridad Ambiental es preciso indicar que el factor de temporalidad aplicable para el caso de incumplimiento de obligaciones fijadas en la Resolución No. 1325 de 02 de julio de 2013, se considerará dicha infracción como un hecho continuo en el tiempo, debido que se cuenta con una fecha de inicio de la infracción teniendo el Informe técnico de 20-02-2013, en donde se evidenció que no existió avance alguno en la implementación del PSMV.

- **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES:**

En el presente caso se presenta una causal agravación de la responsabilidad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto del artículo 7 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009:

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: (...)*

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. (Subrayas para destacar)

Esta autoridad ambiental considera importante indicar que acorde con lo preceptuado en el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que implica que el infractor será sancionado si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad Ambiental que no se evidenció causal de justificación, o eximente de responsabilidad que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de la persona implicada.



1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental competente encuentra pertinente **FORMULAR CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del municipio de **PEDRAZA**, identificado con el Nit 891780048-1, Por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGO al municipio de **PEDRAZA**, identificado con el Nit 891780048-1, representado legalmente por el Alcalde el señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINO**. Conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Incumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 2 de la Resolución N° 2749 del 27 diciembre de 2011, *"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pedraza, departamento del Magdalena."*, así mismo vulnerando lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al municipio de **PEDRAZA**, identificado con el Nit 891780048-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, el cual dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, **PARA PRESENTAR LOS RESPECTIVOS DESCARGOS** que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

253

1700-45

AUTO No 2198

FECHA: DICIEMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, IDENTIFICADO CON EL NIT 891780048-1, DE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez
Elaboró: Andrés Parzón
Revisó: Eliana Torres / Maricruz Ferrer.
Expediente No. 3144

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los **01 ABR. 2022** del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor **CESAR RODRIGUEZ OSPINA** Quien exhibió la C.C. No. **1.129.569.941** expedida en **Barranquilla** en calidad de **ALCALDE DE PEDRAZA**. En el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR
EL NOTIFICADO
1129.569.941